Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 18 de enero de 2022 BZ2022_543768-0112933

Señor (a)
MARIA ELSA FUENTES SANABRIA
KR 16 200 425 TO 3 AP 818
FLORIDABLANCA - SANTANDER

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2022_543768 de 7 de enero de 2022
Ciudadano:	**MARIA ELSA FUENTES SANABRIA**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 63328600
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones *COLPENSIONES. Como* resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 10734 del 17 de enero de 2022**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Powered by CamScanner

Colpensiones

Continuación Respuesta 2022_543768 de 7 de enero de 2022

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 10734 17 de enero de 2022

Powered by CamScanner

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2022_543768

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 63328600
NOMBRE CAUSANTE: MARIA ELSA FUENTES SANABRIA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **MARIA ELSA FUENTES SANABRIA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 63328600** del Acto Administrativo N° **SUB 10734 del 17 de enero de 2022**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:

Luis G. Reyes E.

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

NOMBRE NOTIFICADO:
MARIA ELSA FUENTES SANABRIA
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 63328600**

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 10734
RADICADO No. 2022_167122 17 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **FUENTES SANABRIA MARIA ELSA,** identificado(a) con CC No. 63,328,600, solicita el 7 de enero de 2022 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_167122.

Que nació el 3 de enero de 1965 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 COLEGIO AMERICANO	19870303	19871130	TIEMPO SERVICIO	273
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20080301	20080729	TIEMPO SERVICIO	149
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20080801	20080928	TIEMPO SERVICIO	58
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30

Powered by CamScanner

SUB 10734
17 ENE 2022

FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20100201	20100430	TIEMPO SERVICIO	90
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20140101	20141031	TIEMPO SERVICIO	300
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20180101	20181130	TIEMPO SERVICIO	330
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20190101	20190630	TIEMPO SERVICIO	180
M.R. INGENIEROS LTDA	20190301	20190323	TIEMPO SERVICIO	23
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20190701	20191231	TIEMPO SERVICIO	180
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,979 días laborados, correspondientes a 711 semanas.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo , toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 COLEGIO AMERICANO	19870303	19871130	TIEMPO SERVICIO	273
FUENTES SANABRIA MARIA ELSA	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30

Powered by CamScanner

SUB 10734
17 ENE 2022

FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20080301	20080729	TIEMPO SERVICIO	149
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20080801	20080928	TIEMPO SERVICIO	58
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20100201	20100430	TIEMPO SERVICIO	90
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20140101	20141031	TIEMPO SERVICIO	300
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20180101	20181130	TIEMPO SERVICIO	330
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20190301	20190312	TIEMPO SERVICIO	12
M.R. INGENIEROS LTDA		20190313	20190323	TIEMPO SERVICIO	11
FUENTES MARIA ELSA	SANABRIA	20190324	20190630	TIEMPO SERVICIO	97
FUENTES	SANABRIA	20190701	20191231	TIEMPO SERVICIO	180

Powered by CamScanner

SUB 10734
17 ENE 2022

MARIA ELSA FUENTES	SANABRIA	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
MARIA ELSA FUENTES	SANABRIA	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA ELSA FUENTES	SANABRIA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
MARIA ELSA FUENTES	SANABRIA	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,979 días laborados, correspondientes a 711 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es

Powered by CamScanner

SUB 10734
17 ENE 2022

imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1987	IBC	191,352.00	191,352.00	7,388,077.00
2007	IBC	2,603,700.00	2,603,700.00	4,729,532.00
2008	IBC	5,463,850.00	5,463,850.00	9,390,544.00
2009	IBC	5,928,500.00	5,928,500.00	9,463,296.00

Powered by CamScanner

SUB 10734
17 ENE 2022

2010	IBC	2,042,000.00	2,042,000.00	3,195,605.00
2011	IBC	1,608,000.00	1,608,000.00	2,439,101.00
2012	IBC	6,773,000.00	6,773,000.00	9,904,228.00
2013	IBC	7,048,867.00	7,048,867.00	10,062,112.00
2014	IBC	9,360,000.00	9,360,000.00	13,106,935.00
2015	IBC	19,200,000.00	19,200,000.00	25,936,738.00
2016	IBC	19,200,000.00	19,200,000.00	24,292,159.00
2017	IBC	19,117,000.00	19,117,000.00	22,872,005.00
2018	IBC	19,776,000.00	19,776,000.00	22,730,758.00
2019	IBC	21,174,751.00	21,174,751.00	23,588,388.00
2020	IBC	19,800,000.00	19,800,000.00	21,249,456.00
2021	IBC	22,248,000.00	22,248,000.00	23,498,338.00

Indemnización = $29,519,151.00

SON: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto *Unico* Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **FUENTES SANABRIA MARIA ELSA,** ya identificado, en cuantía de *$29,519,151.00* VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202202 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de FLORIDABLANCA CC CAÑAVERAL LC 115 OF.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4949	$29,519,151.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **FUENTES SANABRIA MARIA ELSA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10)

Powered by CamScanner

SUB 10734
17 ENE 2022

días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1

Powered by CamScanner